

DECRETO Nº 10.021

Departamento de Hacienda, Economía y Previsión.

Expediente letra I, Nº 36, año 1952. — (Instituto Inversor)

I Nº 420.008/52

La Plata, 9 de mayo de 1952.

Vista la comunicación del Instituto Inversor por la cual solicita la recepción de los edificios de la República de los Niños, y —

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley número 5.557, el Instituto Inversor deberá transferir al Gobierno de la Provincia el dominio de la superficie y mejoras realizadas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la recepción provisional de las obras de la República de los Niños, sita en la localidad de Gonnet, partido de La Plata, por la Comisión designada oportunamente. Dichas obras deberán ser incorporadas definitivamente al dominio del Estado de Buenos Aires, con arreglo al procedimiento que determina el artículo 2º de la Ley 5.557.

Art. 2º Ratifícanse las designaciones de los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, ingenieros Domingo Villarreal y Julio Mateo; del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, señores Néstor F. Anselmino y Juan J. Gismondi, y de la Contaduría General de la Provincia, señor Vicente Olivero, efectuadas a fojas 4, 5 y 5 vuelta, a quienes se faculta para que, actuando conjuntamente, constituidos en Comisión y bajo la Presidencia del Subsecretario de Previsión, doctor Francisco J. Capelli, procedan a la recepción de las aludidas obras, aceptando las construcciones que estén de acuerdo a planos y en que se hayan cumplido las normas técnicas exigidas en los pliegos de bases y condiciones y acepten la habilitación que responda en sus detalles de terminación y para satisfacer el cumplimiento de los fines perseguidos.

Art. 3º Colócase bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, por la repartición que el titular de dicho Departamento disponga, la administración y guarda de la República de los Niños, debiendo el mismo adoptar todas las medidas pertinentes para la conservación, mantenimiento, régimen administrativo y económico de las obras a que se refiere el presente.

Art. 4º El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión. Comuníquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

M. LÓPEZ FRANCÉS.